



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA SOCIO AMBIENTAL y SANITARIA EN LA REGIÓN IMPENETRABLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 1º

Declárase la emergencia social, sanitaria y ambiental en la Región Impenetrable de la Provincia del Chaco por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 2º

La presente ley tiene por objeto disponer medidas extraordinarias de asistencia destinadas a garantizar, en el ámbito de las competencias del Estado Nacional y en coordinación con la Provincia del Chaco, el acceso efectivo a la alimentación, la salud, el agua potable, la energía, la educación, el fortalecimiento productivo y el acceso a la justicia para las comunidades indígenas y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad que habitan la Región Impenetrable.

Artículo 3º

A los efectos de la presente ley, se entenderá por Región Impenetrable la integrada por los parajes Colonia 10 de Mayo, El Colchón, Fortín Lavalle, Nueva Población, Campo Toril, Ex Campo Redel, El Espinillo, Paso Sosa, Pozo de la China y La Sirena, pertenecientes a la zona de Villa Río Bermejito; los parajes Lote 7, Lote 105 y Barrio Palo Santo del municipio de Miraflores; los parajes Campo Nuevo, Campo Alemana y barrio Taigoyé de Pampa del Indio; las localidades de Misión Nueva Pompeya, El Sauzalito y Fuerte Esperanza; los parajes El Tartagal, Tres Pozos, Pozo del Toba, Comandancia Frías y Fortín Belgrano, así como las demás localidades y comunidades asentadas en el Departamento General Güemes, sin perjuicio de otras comunidades que determine la reglamentación en coordinación con la Provincia del Chaco.

Artículo 4º

El Poder Ejecutivo Nacional arbitrará, por intermedio de los organismos competentes y en coordinación con la Provincia del Chaco, las medidas necesarias para ejecutar durante la vigencia de la emergencia las siguientes acciones:

- a) Garantizar la asistencia alimentaria mediante la provisión periódica de módulos alimentarios nutricionalmente adecuados para las familias alcanzadas por la presente ley.
- b) Asegurar el abastecimiento de alimentos a establecimientos educativos, hospitales, centros de salud y comedores comunitarios.
- c) Garantizar el acceso al agua potable para la población y para las instituciones sanitarias, educativas y comunitarias.
- d) Proveer medicamentos, insumos médicos y elementos de higiene destinados a hospitales y centros de salud, con especial prioridad para la prevención y tratamiento de la desnutrición infantil, la enfermedad de Chagas y la tuberculosis.
- e) Implementar dispositivos móviles de atención sanitaria, incluyendo atención primaria, provisión de medicamentos y derivaciones de alta complejidad cuando resulten necesarias.
- f) Garantizar la provisión de materiales didácticos e insumos escolares destinados a los establecimientos educativos de todos los niveles de la región.
- g) Promover programas de asistencia técnica y fortalecimiento productivo para agricultores familiares, pequeños productores y comunidades indígenas mediante capacitación, provisión de herramientas, semillas, sistemas de riego e insumos destinados al desarrollo de la producción local.

Artículo 5°

El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, arbitrará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de los servicios públicos esenciales en la Región Impenetrable, priorizando el suministro de energía eléctrica, agua potable y los servicios indispensables para el funcionamiento de establecimientos sanitarios, educativos y comunitarios.

Artículo 6°

El Poder Ejecutivo Nacional realizará, por intermedio de los organismos competentes y con la participación de los organismos especializados que determine la reglamentación, un relevamiento integral de las condiciones sociales, sanitarias, ambientales, educativas y productivas de la Región Impenetrable.

El relevamiento deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley y concluir dentro de los ciento ochenta (180) días, debiendo actualizarse periódicamente mientras subsista la emergencia.

Los resultados deberán publicarse en formatos abiertos, remitirse trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación y servir de base para la planificación, priorización y evaluación de las políticas públicas previstas en la presente ley.

Artículo 7°

El Poder Ejecutivo Nacional promoverá, en coordinación con la Provincia del Chaco, la ejecución de las acciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico en la Región Impenetrable, priorizando la finalización, ampliación, mantenimiento y adecuado funcionamiento de las obras de infraestructura hídrica existentes y aquellas que resulten estratégicas para asegurar dicho acceso.

Artículo 8°

Créase, en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación, la Comisión Especial de Seguimiento de la Emergencia Social, Sanitaria y Ambiental de la Región Impenetrable de la Provincia del Chaco, cuya integración será determinada por los reglamentos de ambas Cámaras.

La Comisión podrá convocar, con carácter consultivo, a representantes de organismos nacionales, provinciales, universidades públicas, organizaciones representativas de los pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia.

Artículo 9°

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Analizar los indicadores elaborados en el relevamiento previsto en el artículo 6°.
- c) Requerir informes a los organismos nacionales competentes.
- d) Promover instancias de participación de las comunidades indígenas y demás actores sociales.
- e) Recibir denuncias, peticiones e informes vinculados con el cumplimiento de la presente ley.
- f) Elevar informes trimestrales al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 10°

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, con carácter extraordinario y mientras subsista la emergencia declarada por la presente ley, suplementos o refuerzos económicos destinados a las personas titulares de prestaciones sociales nacionales con domicilio en la Región Impenetrable alcanzada por la presente ley, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 11°

Créase el Fondo Especial para la Emergencia Social, Sanitaria y Ambiental de la Región Impenetrable, el que se integrará con las partidas que asigne el Presupuesto General de

la Administración Nacional, las reasignaciones presupuestarias que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y los aportes que se destinen específicamente a dicho fin.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de administración, ejecución, control y rendición de cuentas del Fondo, debiendo remitir trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación un informe detallado sobre su ejecución física y financiera.

Artículo 12°

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones previstas, la celebración de los convenios necesarios y la administración de los recursos asignados.

Artículo 13°

El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar, por única vez y por igual término, la emergencia declarada por la presente ley cuando subsistan las causas que le dieron origen.

Artículo 14°

Invitase a la Provincia del Chaco y a los municipios comprendidos en la Región Impenetrable a adherir a la presente ley y a celebrar los convenios de cooperación necesarios para su efectiva implementación.

Artículo 15°

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada Nacional Julieta Campo



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la Emergencia Socioambiental y Sanitaria en la Región Impenetrable de la Provincia del Chaco por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días. La iniciativa procura brindar una respuesta institucional, inmediata y extraordinaria a la crisis humanitaria y estructural que atraviesan las comunidades indígenas y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad de la región, garantizando el acceso efectivo a derechos humanos fundamentales tales como la alimentación adecuada, la salud integral, el agua potable, la educación, la energía eléctrica y los medios necesarios para el desarrollo de actividades productivas.

La presente iniciativa encuentra sustento en las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación por el artículo 75, incisos 17, 18, 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, que facultan al Estado Nacional a promover medidas de acción positiva, garantizar la igualdad real de oportunidades y proteger especialmente los derechos de los pueblos indígenas y de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, resultan aplicables las disposiciones del Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los demás instrumentos internacionales con jerarquía constitucional o supralegal que reconocen el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación y al desarrollo humano.

La situación de desprotección que afecta al norte de la Provincia del Chaco no constituye un fenómeno reciente, sino el resultado de un proceso de exclusión estructural que ha sido reiteradamente advertido por los organismos públicos competentes y reconocido por las máximas instancias judiciales de la Nación y de la provincia.

En el marco de la causa **"Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) s/ proceso de conocimiento"**, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso, en el año 2007, una medida cautelar de carácter urgente mediante la cual reconoció la extrema gravedad de la situación humanitaria que atravesaban las comunidades indígenas de la Región Impenetrable y ordenó al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco garantizar el suministro continuo de agua potable y alimentos, así como proveer medios adecuados de transporte y comunicación para los establecimientos sanitarios de la zona.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en la causa **"Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.CH.) y pueblos indígenas Qom, Wichí y Mocoví c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ acción de amparo"** (Expte. N.º 454/2007), estableció que los compromisos asumidos por el Estado mediante actas acuerdo celebradas con las comunidades indígenas integran el proceso de ejecución

progresiva de los derechos constitucionalmente reconocidos y revisten carácter obligatorio. Asimismo, sostuvo que las limitaciones presupuestarias, burocráticas o administrativas no pueden invocarse para incumplir obligaciones derivadas de la Constitución Nacional y de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, en particular los previstos por el Convenio N.º 169 de la OIT.

A casi dos décadas del dictado de dichas resoluciones judiciales, la causa continúa en etapa de ejecución y los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo de la Nación continúan evidenciando un progresivo deterioro de las condiciones de vida de las comunidades alcanzadas, caracterizado por la pérdida de capacidad logística para la distribución de alimentos en los parajes más aislados y por el debilitamiento del sistema público de salud.

La experiencia reciente demuestra que las condiciones estructurales de vulnerabilidad de la Región Impenetrable pueden ser revertidas cuando existe una intervención sostenida del Estado mediante políticas públicas, inversión en infraestructura y financiamiento estratégico.

Durante los años en que el Estado Nacional impulsó programas específicos destinados al fortalecimiento de la infraestructura social, sanitaria y productiva del norte chaqueño se registraron avances significativos en materia de inclusión social. En ese período se incorporaron 67.300 nuevos jubilados y pensionados en la provincia y 106.482 beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH). Asimismo, se destinaron recursos para el fortalecimiento del sistema sanitario, incluyendo el equipamiento de hospitales municipales, entre ellos el de Miraflores, y se logró reducir la mortalidad infantil provincial desde 28,8 por mil hasta 11,4 por mil, constituyendo el registro más bajo de la historia provincial.

En igual sentido, se ejecutaron obras estratégicas de infraestructura destinadas al abastecimiento de agua potable para las localidades de Wichí, El Sauzal y Misión Nueva Pompeya, financiadas mediante créditos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como la ampliación del acueducto Castelli–Miraflores–Villa Río Bermejito–El Espinillo, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el avance del Segundo Acueducto del Interior. Paralelamente, la finalización de la Línea de Alta Tensión NOA–NEA permitió integrar eléctricamente a una vasta región históricamente postergada.

Asimismo, se construyeron ciento cuarenta y una (141) nuevas escuelas, incluyendo establecimientos bilingües destinados a comunidades indígenas, y se sancionó la ley de creación del Parque Nacional El Impenetrable, contribuyendo a la preservación de uno de los ecosistemas más relevantes del país.

La discontinuidad o reducción de diversas políticas públicas y de inversiones de carácter estructural produjo un nuevo agravamiento de las condiciones sociales del Departamento General Güemes, circunstancia que torna indispensable una intervención extraordinaria del Estado Nacional orientada a coordinar recursos y acciones de asistencia de manera inmediata.

Los resultados definitivos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), reflejan con claridad la magnitud de la problemática. El Departamento General Güemes, núcleo geográfico de la Región Impenetrable, presenta los indicadores de vulnerabilidad

habitacional, sanitaria y educativa más críticos del norte argentino, afectando de manera directa a una población de 68.429 habitantes.

El 15,1 % de la población reside en viviendas con pisos de tierra o ladrillo suelto; el 32,8 % habita viviendas con techos de chapa sin revestimiento interior; y 6.057 personas reúnen simultáneamente ambas condiciones de precariedad habitacional. A ello se suma que el 69 % de la población carece de cobertura de obra social o medicina prepaga, dependiendo exclusivamente del sistema público de salud.

Si bien durante los últimos años se registraron avances en la expansión formal de las redes de agua potable, aún subsiste un núcleo crítico de más de doce mil personas que depende del acarreo de agua superficial, de camiones cisterna o de aljibes de lluvia. Del mismo modo, aproximadamente 4.823 personas consumen agua proveniente de pozos abiertos sin condiciones adecuadas de seguridad sanitaria.

En materia energética, uno de cada cuatro habitantes continúa utilizando exclusivamente leña o carbón para la preparación diaria de alimentos, circunstancia que refleja tanto la insuficiencia de infraestructura energética como las consecuencias ambientales y sanitarias derivadas del uso de combustibles sólidos en ámbitos domésticos.

Los indicadores educativos también revelan profundas desigualdades. Entre quienes alcanzaron el nivel primario como máximo nivel educativo, el 47 % no logró completarlo; mientras que, en el nivel secundario, la deserción y el abandono alcanzan al 47,3 % de los estudiantes.

La persistencia de estas deficiencias estructurales volvió a quedar dramáticamente evidenciada durante el corriente año con el fallecimiento de Sara Maldonado, integrante de la comunidad wichí de Misión Nueva Pompeya, quien padecía tuberculosis y un cuadro clínico complejo que se agravó debido a las dificultades de acceso oportuno a la atención médica y a la disponibilidad de insumos esenciales. Para las comunidades indígenas de la Región Impenetrable, este hecho constituye un símbolo de una problemática estructural mucho más amplia vinculada al acceso desigual al sistema sanitario en las zonas más alejadas del territorio chaqueño.

En ese contexto, las medidas previstas en el articulado del presente proyecto procuran brindar una respuesta concreta a las principales problemáticas identificadas mediante información censal, antecedentes judiciales y relevamientos oficiales.

La asistencia alimentaria y sanitaria prevista en el artículo 4 responde a los mandatos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y procura fortalecer la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente a enfermedades endémicas, la desnutrición y las condiciones de vulnerabilidad existentes en la región.

El relevamiento integral previsto en el artículo 6 permitirá construir una línea de base actualizada para orientar la asignación de recursos públicos, evaluar la eficacia de las políticas implementadas y garantizar mecanismos permanentes de seguimiento y transparencia.

La creación de la Comisión Especial de Seguimiento prevista en los artículos 8 y 9 institucionaliza el control parlamentario, fortalece la participación de las comunidades indígenas y promueve la articulación entre los distintos organismos públicos involucrados en la implementación de la ley.

Finalmente, la posibilidad de establecer suplementos o refuerzos extraordinarios para las prestaciones sociales nacionales destinadas a los habitantes de la Región Impenetrable procura reforzar, durante la vigencia de la emergencia, la capacidad de acceso a alimentos y bienes esenciales de los sectores de mayor vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de promover la igualdad real de oportunidades, adoptar medidas de acción positiva y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas y de los sectores más vulnerables de nuestro país, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Julieta Campo